



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 25 de noviembre de 2022

número 94

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 296.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 71 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 05 de octubre de 2018, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito, los lotes de terreno con una superficie de 154,172.57 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Callejón del Carmen” ubicado en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO 297.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 201, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título oneroso de los lotes de terreno que constituyen los asentamientos humanos denominados “Ampliación 26 de Marzo”, “Elsa Hernández de De las Fuentes”, “Ampliación Venustiano Carranza”, “Benito Juárez 1” y “Benito Juárez Tercera Ampliación” ubicados en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza. 3
- DECRETO 298.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 549 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título oneroso de los lotes de terreno con una superficie de 5,082.81 M2., que constituyen el asentamiento humano denominado “Benito Juárez Segundo Sector” ubicado en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza. 5
- DECRETO 299.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 325 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de agosto de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito, de los lotes de terreno con una superficie de 81,270.14 m2, en los que se encuentra constituido una parte del asentamiento humano irregular denominado “Ampliación Solidaridad II” ubicado en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza. 6

DECRETO 300.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 31 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de junio de 2018, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título oneroso de los lotes de terreno con una superficie de 336,223.30 m2, en los que se encuentra constituido una parte del asentamiento humano irregular denominado “7 DE ABRIL”, ubicado en el Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza.	7
DECRETO 301.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 76 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de septiembre de 2012, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito de un inmueble con una superficie de 19,044.00 M2., ubicado en la colonia “Año de Juárez” en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, de Zaragoza.	9
DECRETO 302.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 56 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de julio de 2018, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título oneroso de los lotes de terreno que constituyen los asentamientos humanos irregulares denominados “José López Portillo”, “Obrera”, Andalucía” y “Maravillas” ubicado en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.	10
DECRETO 303.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 338 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 06 de septiembre de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título oneroso de cuatro bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,265.00 m2, el segundo con una superficie de 988.50 m2, el tercero con una superficie de 4,400.00 m2 y el cuarto con una superficie de 4,400.00 m2, ubicados en el “Fraccionamiento Atenas 1” del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.	11
DECRETO 304.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.	12
ACUERDO por el que se expide la Norma Técnica Estatal NTE-001-SEGOB-ICM-2022 para la certificación de sitios seguros para las mujeres.	16

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 296.-

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 71 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 05 de octubre de 2018, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito, los lotes de terreno con una superficie de 154,172.57 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Callejón del Carmen” ubicado en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO.- . . .

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO al SEXTO.- . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 297.-

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 201, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de febrero de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título oneroso de los lotes

de terreno que constituyen los asentamientos humanos denominados “Ampliación 26 de Marzo”, “Elsa Hernández de De las Fuentes”, “Ampliación Venustiano Carranza”, “Benito Juárez 1” y “Benito Juárez Tercera Ampliación” ubicados en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, a favor de los actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO.- . . .

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO al SEXTO.- . . .

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2022.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 298.-

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 549 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de agosto de 2014, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título oneroso de los lotes de terreno con una superficie de 5,082.81 M2., que constituyen el asentamiento humano denominado “Benito Juárez Segundo Sector” ubicado en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, a favor de los actuales poseedores, con objeto de ampliar el plazo de la vigencia del Decreto y continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO.- . . .

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO al SEXTO.- . . .

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 299.-

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 325 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de agosto de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito, de los lotes de terreno con una superficie de 81,270.14 m², en los que se encuentra constituido una parte del asentamiento humano irregular denominado "Ampliación Solidaridad II" ubicado en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO.- . . .

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO al SEXTO.- . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 300.-

ÚNICO. Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 31 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de junio de 2018, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título oneroso de los lotes de terreno con una superficie de 336,223.30 m2, en los que se encuentra constituido una parte del asentamiento humano irregular denominado “7 DE ABRIL”, ubicado en el Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO. - . . .

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO al SEXTO. - . . .

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2022.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 301.-

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 76 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 14 de septiembre de 2012, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título gratuito de un inmueble con una superficie de 19,044.00 M2., ubicado en la colonia “Año de Juárez” en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de ampliar el plazo de la vigencia del Decreto y continuar con los tramites de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO.- . . .

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO al SEXTO.- . . .

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 302.-

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 56 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de julio de 2018, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título oneroso de los lotes de terreno que constituyen los asentamientos humanos irregulares denominados “José López Portillo”, “Obrera”, Andalucía” y “Maravillas” ubicado en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO.- . . .

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO al SEXTO.- . . .

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 303.-

ÚNICO.- Se Reforma el Artículo Cuarto del Decreto número 338 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 06 de septiembre de 2019, con objeto de ampliar el plazo para la formalización de las enajenaciones a título oneroso de cuatro bienes inmuebles; el primero con una superficie de 1,265.00 m2, el segundo con una superficie de 988.50 m2, el tercero con una superficie de 4,400.00 m2 y el cuarto con una superficie de 4,400.00 m2, ubicados en el “Fraccionamiento Atenas 1” del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de continuar con los tramites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO.- . . .

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al día 31 de diciembre de 2023, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación realizada con la enajenación del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO al SEXTO.- . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 304.-

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Primero. a Cuarto. ...

Quinto.- Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;

II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo Transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. ...

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de noviembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículos 6 y 9 apartado "A" fracciones V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos por la propia Constitución, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento a las personas otorgándoles la protección más amplia, así mismo establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en su artículo 1 señala que debe de entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Así mismo, en su artículo 2 menciona que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, psicológica y sexual:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, México condena todas las formas de violencia contra las mujeres y ha asumido el firme compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y erradicar dicha violencia.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en sus artículos 1 y 7 define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio

por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Asimismo, determina la obligación para los Estados Parte, a condenar todas las formas de discriminación contra las mujeres por todos los medios apropiados, tales como las acciones afirmativas, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Que en la Plataforma de Acción de Beijing (1995), los Estados Parte señalaron a la violencia contra las mujeres, como una de las 12 esferas de especial preocupación para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres: "(112) La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Que en consonancia con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, nuestro país ha emitido diversas normas jurídicas entre las que destacan la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación, las cuales tienen la finalidad de lograr la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, así como contribuir a eliminar todas las formas de violencia y discriminación por razones de género. Por su parte, el Gobierno del Estado cuenta con un marco normativo a la vanguardia en la materia de protección de derechos humanos de las mujeres.

Que en cumplimiento a estos mandatos el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, establece en su Eje rector 1 Integridad y Buen Gobierno, objetivo 1.5 Perspectiva de Género considera en su estrategia 1.5.3, Coordinar esfuerzos interinstitucionales entre las dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, con inclusión de los organismos de la sociedad civil e iniciativa privada para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, y en su objetivo 1.11 Derechos humanos, estrategia 1.11.8, Promover la igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos, y combatir la violencia de género.

Asimismo, en su Eje rector 2. Seguridad y Justicia en el marco del objetivo 2-3 "Prevención del delito", dispone en la estrategia relativa a "2.3.12 Dar prioridad a las acciones orientadas a brindar mayor seguridad a las mujeres" y establece en su objetivo "2.9 Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, crear las condiciones para asegurar a las mujeres una vida libre de violencia".

Por otra parte, en su Eje rector 4. Desarrollo Social Incluyente y Participativo determina en su objetivo 4.2 Inclusión e Igualdad de Oportunidades, estrategias: 4.2.1 Reforzar las políticas públicas orientadas a lograr el avance de las mujeres en cuanto su posicionamiento político, económico y social; 4.2.2 Adoptar un

esquema de tolerancia cero ante cualquier ataque, acoso o intento de violencia contra las mujeres.

Que el Programa Especial de Igualdad de Género 2017-20123, contempla dentro de sus objetivos el 3.14 Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, línea de acción 3.14.3 Realizar de manera permanente acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas; 3.14.4 Trabajar coordinadamente entre las instituciones de los órdenes de gobierno y el poder judicial en materia de atención y sanción de la violencia contra las mujeres y niñas.

Que la violencia que sufren las mujeres y niñas, constituye un problema de gran relevancia, pues limitan y restringen el ejercicio de sus derechos, así como el acceso a oportunidades de trabajo, a la educación, a servicios esenciales, a la movilidad, a actividades culturales o de recreación, a su plena participación en la vida pública. En este sentido, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021, el 45.9% de las mujeres coahuilenses de 15 años y más, manifestaron haber experimentado algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial, en uno varios ámbitos: laboral, comunitario, familiar, o en su relación de pareja, en los últimos 12 meses al levantamiento de la referida encuesta.

Que es derecho de las mujeres participar en condiciones de igualdad, tanto en el espacio público como en el privado, asistir a todos los sitios: escuelas, centros de trabajo, centros comerciales, parques, hospitales, etc., libres de violencia y discriminación, y es obligación del Estado garantizar tales derechos. Es por ello que el Gobierno Estatal trabaja coordinadamente con los Gobiernos Federal y Municipal, las Organizaciones de la Sociedad Civil, el sector académico y empresarial, en desarrollo e implementación de políticas públicas, programas y acciones afirmativas que contribuyan a prevenir, así como a eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas.

Que el día 21 de junio de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Número 49, Tercera Sección, la **“Norma Técnica Estatal para la Certificación de Sitios Seguros para las Mujeres”**.

Que en cumplimiento a la obligación de realizar de manera permanente la evaluación, revisión y actualización del marco normativo, en materia de derechos humanos de las mujeres, es menester efectuar la actualización de la Norma con la finalidad de asegurar su adecuada aplicación y el cumplimiento de su objeto.

En virtud a todo lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMA TÉCNICA ESTATAL NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS SEGUROS PARA LAS MUJERES.



NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES

PREFACIO

La violencia contra la mujer es todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública

La violencia de género contra las mujeres es normalizada en nuestra sociedad por años de arraigo y consolidación de una cultura machista, a partir, entre otras prácticas, de la cosificación, la sexualización, la discriminación y la violación de sus derechos humanos.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, 45.9% de las mujeres coahuilenses de 15 años y más experimentó algún tipo de violencia en los últimos doce meses previos al levantamiento de la información. Del total de mujeres que vivieron algún tipo de violencia en esta entidad, el 32.2% declaró que esta había sido de tipo psicológica, 25.9% sexual, 19.3% económica y/o patrimonial y 11.3% física. Con respecto a los ámbitos de ocurrencia, el 23.4% de las mujeres experimentó algún tipo de violencia en el ámbito escolar, en el ámbito comunitario 25.3% de las mujeres experimentó algún tipo de violencia, en el ámbito laboral 22.1%, mientras en el ámbito familiar 11.6% y 22.3% de las mujeres reportó algún tipo de violencia de su pareja.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022¹ estima, para el caso específico del Estado de Coahuila, que en 2021 la tasa de víctimas por cada 100 000 mil habitantes en el estado de Coahuila, fue de 21,147 mujeres, mientras que 18,922 para los hombres. Solo el 39% de las mujeres en Coahuila declararon sentirse seguras al caminar solas por la noche en menor porcentaje que los hombres con el 62.9%. Las mujeres tienen mayor percepción de inseguridad en relación con los hombres se expresan en los distintos ámbitos y espacios de interacción, tanto públicos como privados

Existen distintos esfuerzos por combatir el grave problema que la violencia de género representa, aunque lamentablemente muchos de estos se centran en la atención correctiva, siendo pocos los que se orientan al aspecto preventivo. Por lo general se percibe que la responsabilidad en el tema corresponde al Estado, dejando a la sociedad una responsabilidad subsidiaria e incidental, identificando solamente a algunas y algunos actores como responsables de acciones exigibles.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021.



ICM | INSTITUTO COAHUILENSE
DE LAS MUJERES



NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS SEGUROS PARA LAS MUJERES

En este sentido, es cada vez más claro que las políticas de seguridad deben orientarse a disminuir los factores sociales y ambientales que estarían en la base del comportamiento individual (Luneke y Varela, 2020)². En este rubro podemos incidir efectivamente desde la sociedad civil, con la participación de las autoridades administrativas. Para lo anterior, vemos como indispensable presentar un frente común de combate a la violencia contra las mujeres, desde la prevención y la participación.

Es así que, a partir de la colaboración de sociedad y gobierno, los sitios a los que cotidianamente acceden las mujeres para el desempeño de sus actividades diarias, se transformen en sitios seguros contra la violencia de género. Lo anterior, a partir de la identificación de las características y condiciones que abonan a la percepción de seguridad y a desincentivar conductas que puedan traducirse en una expresión de violencia de género.

El hecho de que un sitio cuente con elementos que desincentiven la posibilidad de alguna expresión de violencia de género, resulta en un importante activo para la prevención de esta última.

Para identificar estos elementos, mujeres que han sido víctimas de violencia de género, o que cuentan con alguna vulnerabilidad respecto a acciones que le materialicen, colaboraron en la identificación de las características que dan a un sitio el carácter de seguro o de inseguro.

Para ello, se categorizaron sitios utilizados por las mujeres en distintos momentos y por distintas razones.

En la elaboración de la presente Norma Técnica Estatal participaron las siguientes instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil:

- Secretaría de Gobierno
- Instituto Coahuilense de las Mujeres.
- Consejo para la Planeación Estratégica de Largo Plazo de la Región Sureste del Estado de Coahuila.
- Unidos por una Sociedad Responsable.
- Mesa de Seguridad y Justicia Coahuila, Sureste.

² Luneke, Alejandra; Varela, Fernanda (2020). Violencia y seguridad en los márgenes urbanos: la respuesta chilena en los vecindarios (2001-2019). Revista CS, 32, 43-75.



NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES

MARCO JURÍDICO

La Norma Estatal se encuentra sustentada los siguientes ordenamientos jurídicos:

Internacional

- Declaración sobre la Eliminación de la violencia Contra las Mujeres
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Recomendaciones Generales y Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, (Belem Do Pará).
- Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).
- Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024.
- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024).

Estatal

- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES**

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Código Penal de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023.
- Programa Especial de Igualdad de Género 2017-2023.



**NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES**

ÍNDICE

1.	Objetivo	2
2.	Campo de aplicación	2
3.	Referencias normativas	2
4.	Interpretación de la Norma	2
5.	Términos y definiciones	2
6.	Categorías de sitios susceptibles de ser certificados	6
7.	Proceso de Certificación	6
7.1	Convocatoria	6
7.2	Registro	6
7.3	Carta compromiso	6
7.4	Diagnóstico de Autoevaluación	7
7.5	Criterios para la certificación	7
7.6	Capacitación para la alienación en la Norma y en ABC de Género.	8
7.7	Procedimiento de Evaluación	9
7.8	Procedimiento para la emisión de dictamen	9
7.9	Certificado	9
8.	Identificación de los sitios seguros para las mujeres	9
9.	Protocolo base de primera atención a mujeres víctimas de violencia de género	10
10.	Vigencia	12
11.	Verificación periódica	12
12.	Suspensión de uso emblema o distintivos	12
13.	Pérdida de la certificación	13
14.	Procedimiento de refrendo de certificación	13
15.	Procedimiento de acreditación de personas capacitadoras y evaluadoras	14
16.	Comité Interinstitucional	14
16.1	Integración del Comité Interinstitucional	14
16.2	Funciones del Comité Interinstitucional	15
17.	Revisión y actualización de la Norma	16



**NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES**

1. Objetivo

La presente Norma Técnica Estatal establece los requisitos y condiciones mínimas que deben reunir los sitios públicos y privados para obtener la certificación como sitios seguros para las mujeres.

Mediante la certificación estos sitios obtendrán un emblema o distintivo que los avalará como seguros para las mujeres, enfocándose a la prevención de la violencia y en su caso brinden apoyo, aplicando el protocolo base y canalizando a las instituciones especializadas para su atención.

2. Campo de aplicación

Los sitios públicos y privados considerados en las categorías del presente instrumento, ubicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

3. Referencias normativas

Actualmente no existen normas técnicas estatales que puedan servir de referencia normativa para este instrumento.

4. Interpretación de la Norma

La interpretación de lo no previsto en la presente norma corresponderá al Comité Interinstitucional.

5. Términos y definiciones

Para los propósitos de la presente Norma Técnica Estatal se entenderá por:

a) Acoso sexual

Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

b) Certificado

Documento que hace constar que el sitio acreditó el proceso de evaluación de la presente Norma.



**NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES**

c) Comité Interinstitucional

Órgano colegiado integrado por la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Igualdad, el Instituto Coahuilense de las Mujeres, la Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Economía, la Subsecretaría para la Igualdad de Género, el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, dos personas representantes de instituciones educativas, tres representantes de organismos empresariales y tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, que tiene por objetivo promover la implementación de la Norma.

d) Diagnóstico de autoevaluación

Es el proceso interno que debe realizar el sitio para verificar el estado actual del cumplimiento de los criterios y requisitos de certificación antes de iniciar el procedimiento de evaluación.

e) Hostigamiento sexual

Consiste en ejercer poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o educativo, y se manifiesta por medio de expresiones verbales o conductas físicas de connotación lasciva hacia la víctima.

f) Instituto

Instituto Coahuilense de las Mujeres

g) Norma

La Norma Técnica Estatal NTE-001-SEGOB-ICM-2022 para la certificación de Sitios Seguros para las Mujeres.

h) Proceso de Certificación

Es el conjunto de pasos para lograr la certificación de un sitio como seguro para las mujeres.

i) Personas capacitadoras

Son aquellas personas formadas y especializadas para impartir la capacitación en la presente Norma, así como en temas de género y derechos humanos de las mujeres, a los sitios interesados en certificarse, y que se encuentran registradas en el padrón avalado por el Comité Interinstitucional.



NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES

j) Personas evaluadoras

Son aquellas personas formadas, especializadas y certificadas para la evaluación de los sitios y que se encuentran registrados en el padrón avalado por el Comité Interinstitucional.

k) Perspectiva de género

Enfoque conceptual que se le da al género, para analizar la realidad o fenómenos diversos a fin de evaluar las políticas públicas, la legislación y el acceso al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y niñas, dirigido a diseñar estrategias y evaluar acciones, a partir del cual se crea una interpretación de la realidad que es sensible a las causas y efectos de las diferencias de género en el contexto de las sociedades y en las personas de uno u otro sexo

l) Sitios

Son los lugares o espacios públicos y privados a los que asisten las mujeres y niñas, en distintos momentos y por distintas razones, los cuales son susceptibles de ser certificados. (Las dependencias y entidades de gobierno, las instituciones educativas, los centros laborales, los centros comerciales, el transporte público y privado).

m) Violencia contra las mujeres

Cualquier acción o conducta, basada en su sexo, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

n) Violencia psicológica

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

o) Violencia física

Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.



NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES

p) Violencia sexual

Es todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola y concibiéndola como objeto, con independencia de la relación del agresor con la víctima, en cualquier ámbito.

q) Violencia feminicida

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, culminando en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

r) Violencia mediática o publicitaria

Aquella difusión o publicación de imágenes estereotipadas y mensajes a través de anuncios publicitarios en exhibición al público en general, que de manera directa o indirectamente promueven la explotación de la mujer en imágenes sexistas que injurien, difamen, discriminen, deshonren, humillen y atenten contra la dignidad humana, legitimando la desigualdad de trato o construya parámetros sociales generadores de violencia contra la mujer.

s) Violencia en el espacio o transporte público

Son aquellas conductas físicas o verbales ejercida en contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público e instalaciones o vehículos destinados al transporte de pasajeros, con connotación sexista o sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil, intimidatorio u ofensivo.

t) Violencia institucional

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

u) Violencia en el ámbito laboral y escolar

Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud,



**NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES**

integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

6. Categorías de sitios susceptibles de ser certificados

Para fines de la certificación de esta Norma las categorías son:

- I. Instituciones Educativas**
- II. Dependencias o Entidades de Gobierno**
- III. Centros Laborales**
- IV. Centros Comerciales**
- V. Instituciones de Salud**
- VI. Otros**

7. Proceso de Certificación

7.1 Convocatoria

La Convocatoria será emitida por el Comité Interinstitucional y se podrá consultar en las páginas oficiales de la Secretaría de Gobierno y del Instituto Coahuilense de las Mujeres.

7.2 Registro

Los sitios interesados en certificarse en esta Norma deberán llenar la cédula de registro.

La cédula de registro estará disponible en las bases de la convocatoria.

7.3 Carta compromiso

Los sitios deberán elaborar la carta compromiso dirigida al Comité Interinstitucional, en hoja membretada en la cual manifestarán el interés en obtener la certificación, asumiendo la responsabilidad de cumplir con los criterios y requisitos establecidos en la presente Norma, debidamente firmada por la persona titular, la máxima autoridad, o representante legal del sitio.

El formato de la carta compromiso estará disponible en las bases de la convocatoria.



NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES

7.4 Diagnóstico de Autoevaluación

Los sitios interesados en certificarse deberán realizar el diagnóstico de autoevaluación para conocer los criterios y requisitos, a fin de detectar previamente sus fortalezas y debilidades.

Los sitios deberán atender las debilidades detectadas para dar cumplimiento a los criterios y requisitos con la finalidad de asegurar la obtención de la certificación en la Norma.

El formato del Diagnóstico de Autoevaluación estará disponible en las bases de la convocatoria.

Los sitios interesados en certificarse deberán descargar los formatos de la cédula de registro, la carta compromiso y el autodiagnóstico, adjuntos a la convocatoria para su llenado y remitirlos al Instituto.

7.5 Criterios para la certificación

Los sitios deberán acreditar los criterios y cumplir cada uno de los requisitos para obtener la certificación.

I. Capacitación y sensibilización.

El sitio debe acreditar que su personal está debidamente capacitado y sensibilizado en temas de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, igualdad y no discriminación, prevención y atención de la violencia contra las mujeres. Dicha capacitación debe ser impartida de manera gratuita, por personas capacitadoras registradas en el padrón avalado por el Comité Interinstitucional.

II. Adopción del protocolo base

El sitio debe acreditar que ha adoptado al menos el protocolo base de atención a víctimas de violencia de género y que el personal responsable de la atención a usuarias han recibido la capacitación para aplicarlo.

III. Accesibilidad

El sitio debe acreditar que cuenta con condiciones que hagan posible el acceso libre y seguro para las mujeres que lo visitan, usan u ocupan, favoreciendo así la prevención de acciones u omisiones que pueden constituir expresiones de violencia de género.



**NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES**

IV. Infraestructura

El sitio debe acreditar que las características de infraestructura no favorecen la posibilidad de materialización de expresiones de violencia de género, y que el sitio cuenta con lo necesario para prevenir, y en su caso, para actuar en los casos de violencia de género contra las mujeres.

V. Políticas para la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres

El sitio debe acreditar que cuenta con políticas o acciones encaminadas a la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género.

VI. Elementos visuales

El sitio debe acreditar que cuenta con elementos gráficos que permitan contribuir a prevenir expresiones de violencia de género contra las mujeres.

VII. Vigilancia

El sitio debe acreditar que cuenta con elementos o condiciones para prevenir la comisión de conductas constitutivas de violencia de género, así como para garantizar la seguridad de las mujeres que lo visitan, usan u ocupan.

El Comité Interinstitucional establecerá los lineamientos, los formatos, las evidencias probatorias y su puntuación para la verificación del acreditamiento de los criterios y cumplimiento de los requisitos.

Las evidencias probatorias presentadas por los sitios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de los criterios de certificación, deberán tener una antigüedad máxima de 12 meses al momento de iniciar el procedimiento de evaluación.

7.6 Capacitación para la alienación en la Norma y en ABC de Género.

Los sitios interesados en certificarse deberán efectuar diversas acciones a fin de cumplir con los criterios y requisitos, antes de la evaluación para lograr la certificación.

Luego recibir y revisar la solicitud, la cédula de registro, la carta compromiso y el diagnóstico de autoevaluación por parte del sitio interesado a certificarse, el Instituto designará a una persona capacitadora del padrón avalado por el Comité Interinstitucional para efecto de capacitar al sitio de manera gratuita en la



NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS SEGUROS PARA LAS MUJERES

alineación de la norma, así como en temas de género y derechos humanos de las mujeres.

7.7 Procedimiento de Evaluación

La evaluación se realizará a petición de parte de los sitios interesados en certificarse, para lo cual el Instituto designará una persona evaluadora debidamente capacitada y certificada registrada en el padrón avalado por el Comité Interinstitucional.

La persona evaluadora se deberá constituir en el domicilio donde se encuentre ubicado el sitio, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos de los criterios de certificación, así como las evidencias presentadas. La persona evaluadora levantará la ficha de evaluación que corresponda de acuerdo con la categoría y entregará copia de la misma al sitio evaluado.

7.8 Procedimiento para la emisión de dictamen

Después de efectuar la evaluación al sitio, la persona evaluadora procederá a elaborar el dictamen correspondiente.

Si el sitio cumple con los criterios y requisitos de acuerdo a la evaluación, el dictamen deberá indicar que otorga el certificado de la presente Norma.

De no cumplir con los criterios y requisitos de certificación, deberá indicar en el dictamen que no se otorga el certificado de la presente Norma. En este supuesto el sitio deberá iniciar nuevamente el proceso.

En ambos casos la persona evaluadora deberá notificar el resultado del dictamen tanto al Comité Interinstitucional como al sitio.

7.9 Certificado

Una vez que se notifique el resultado del dictamen, el Comité Interinstitucional emitirá el certificado y se hará la entrega formal al sitio.

8. Identificación de los sitios seguros para las mujeres

El Comité Interinstitucional establecerá los lineamientos para la identidad gráfica y el uso del emblema o distintivo de "Sitios Seguros para las Mujeres".



**NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES**

Los sitios que obtengan la certificación en esta Norma, deberán contar con elementos o materiales gráficos de identificación que lo avalen, así como su compromiso de contribuir a la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

El diseño de dichos elementos o materiales gráficos deberá ser aprobado por el Comité Interinstitucional.

a) Identificador del sitio

Consiste en el emblema o distintivo impreso que avala la certificación vigente como “Sitio seguro para las mujeres” que deberá contar con el número de certificación correspondiente al sitio.

El sitio instalará el identificador en un lugar visible en el exterior, acorde a las características, medidas o dimensiones de su infraestructura y a su presupuesto.

Además, deberán contar con el violentómetro diseñado por el Instituto Politécnico Nacional.

b) Manifestación pública del compromiso

El sitio deberá manifestar el compromiso que adoptan para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, mismo que deberá colocar en su interior en un lugar visible.

c) Infografía de protocolo base

El sitio instalara la infografía el protocolo base de primera atención a mujeres víctimas de violencia de género.

9. Protocolo base de primera atención a mujeres víctimas de violencia de género

Todos los sitios certificados deberán adoptar y aplicar de manera obligatoria el protocolo base de primera atención a mujeres víctimas de violencia de género.

Este protocolo comprende los siguientes momentos de actuación:



NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES

- I. Recepción**
Recibir a la mujer en situación víctima de violencia de género y atenderle de manera inmediata.
- II. Resguardo**
Resguardar al interior del sitio a la mujer en situación de violencia de género, procurando que el lugar cuente con condiciones apropiadas para ello.
- III. Aseguramiento**
Asegurarse de que la persona agresora no se encuentra cerca de la mujer en situación de víctima de violencia de género, procurando lo necesario para que se evite todo contacto, sin ponerse en riesgo.
- IV. No confrontación**
Evitar confrontar a la persona agresora, manteniéndose dentro del lugar de resguardo con la mujer en situación de víctima de violencia de género.
- V. Verificación de integridad**
Revisar el estado en que se encuentra la mujer en situación de víctima de violencia de género, identificando posibles lesiones y necesidad de atención médica, para gestionar de inmediato el auxilio.
- VI. Reporte**
Llamar a los números de emergencias para solicitar la intervención inmediata de las autoridades correspondientes. Aportar a la persona operadora la información que requiera respecto de la mujer en situación de víctima de violencia de género, así como la información de la persona agresora.
- VII. Espera**
Aguardar la llegada de las autoridades correspondientes y ayudar a la mujer en situación de víctima violencia de género a mantener la calma en tanto reciben ayuda.
- VIII. Entrega de información**
Proporcionar a la mujer en situación de víctima de violencia de género, información de las instituciones que pueden brindar atención y la cartilla de derechos de las mujeres.



NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS SEGUROS PARA LAS MUJERES

Adicionalmente, los sitios que deseen certificarse deberán contar o adoptar y aplicar protocolos para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, así como garantizar su seguridad.

La persona evaluadora podrá proponer los protocolos que resulten aplicables para el sitio.

10. Vigencia

La certificación otorgada en la presente Norma tendrá una vigencia de un año.

11. Verificación periódica

Una vez que los sitios obtengan su certificación deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y las condiciones mínimas de la certificación, durante el tiempo que dure su vigencia.

Para verificar el cumplimiento del sitio, se deberán realizar visitas periódicamente después de haber otorgado la certificación.

Para efecto de lo anterior, se designará a una persona certificada y avalada por el Comité Interinstitucional, quien llevará a cabo la evaluación.

Asimismo, en caso de que se tenga conocimiento del incumplimiento de condiciones mínimas de certificación, de acuerdo con lo establecido en esta Norma, por parte de algún sitio que cuente con certificación vigente, deberá informarse al Comité Interinstitucional para que instruya de inmediato la realización de la visita de verificación correspondiente.

En caso de acreditarse el incumplimiento de los requisitos o de las condiciones mínimas de un sitio, se otorgará un plazo de 30 días hábiles para solventar los requisitos necesarios que le permitan al sitio dar cumplimiento; durante este periodo su certificado será suspendido. En caso de no dar cumplimiento al tiempo establecido, su certificado será cancelado.

El sitio podrá solicitar la certificación nuevamente cuando así lo considere.

12. Suspensión de uso emblema o distintivos

El uso del emblema o distintivo se suspenderá por un periodo de tiempo, a pesar de la vigencia de su certificado, cuando el Comité Interinstitucional cuente con



NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS SEGUROS PARA LAS MUJERES

evidencias de que el sitio tiene denuncias y/o alguna queja procedente por violencia o discriminación.

Para tal efecto, se emitirá una carta de suspensión temporal de uso del emblema o distintivo de la presente Norma por un término de tres meses, para atender la queja o denuncia.

Cuando el sitio demuestre que atendió y resolvió favorablemente la queja o denuncia recibida, se levantará la suspensión, mediante carta emitida por el Consejo Interinstitucional.

En caso de que se cumpla el plazo establecido para la atención de la denuncia y/o queja, y el sitio no haya presentado las evidencias correspondientes, se procederá al retiro definitivo del uso del emblema o distintivo. Igualmente se retirará el uso del emblema o distintivo cuando el Comité Interinstitucional cuente con evidencia del mal uso por parte del sitio, de acuerdo a los lineamientos que establezca para este fin.

13. Pérdida de la certificación

El incumplimiento a lo dispuesto en esta Norma derivará en la pérdida de la certificación.

El sitio que pierda su certificación deberá retirar el emblema o distintivo colocado al exterior del mismo, en caso contrario, aplicarán las sanciones que correspondan por el uso inadecuado del emblema o distintivo.

14. Procedimiento de refrendo de certificación

Una vez concluida la vigencia del certificado, los sitios interesados en refrendar su certificación, deberán solicitarlo por escrito al Comité Interinstitucional y realizar el procedimiento de evaluación, a fin de verificar que se mantiene el cumplimiento de los criterios y requisitos para la certificación.

Los sitios que refrenden su certificación, deberán informar al Comité Interinstitucional la obtención del nuevo certificado en la Norma, enviando una copia del mismo dentro de los 30 días naturales a partir de la fecha de su expedición, a fin de tener derecho del uso de la marca y formar parte de las estadísticas oficiales, comunicaciones y eventos relacionados con este instrumento.



NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES

15. Procedimiento de acreditación de personas capacitadoras y evaluadoras

La acreditación de personas capacitadoras y evaluadoras se efectuará a petición de la parte interesada.

El Instituto ofrecerá opciones para la formación y especialización de las personas capacitadoras y evaluadoras en temas de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, igualdad y no discriminación, prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como en la presente Norma, entre otros temas determinados por el Comité Interinstitucional.

La formación y especialización de las personas capacitadoras y evaluadoras deberá ser acreditada con la comprobación de al menos una de las siguientes opciones: Licenciatura, Maestría, Diplomado, Especialidades, Seminarios, Certificaciones, Cursos o Talleres debidamente avalados y con una antigüedad no mayor a tres años.

La certificación de las personas evaluadoras tendrá una vigencia de dos años calendario, tras los cuales, deberá acreditar nuevamente que cuenta con aptitudes debidamente certificadas, a través de la tramitación de este mismo procedimiento.

Se debe asegurar que las personas evaluadoras no trabajan o colaboran, ni han trabajado o colaborado en los sitios a quienes se preste el servicio de evaluación por al menos un año previo a la certificación de los sitios.

Los servicios de las personas evaluadoras serán gratuitos.

16. Comité Interinstitucional

Para garantizar el mejor funcionamiento de la presente Norma, se conformará un Comité Interinstitucional, el cual tendrá por objetivo promover la implementación de la presente Norma en los sitios ubicados en el Estado.

16.1 Integración del Comité Interinstitucional

El Comité Interinstitucional estará integrado por:

- a) La Secretaría de Gobierno, Presidencia;
- b) El Instituto Coahuilense de las Mujeres, Secretaría Técnica;



**NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES**

- c) La Secretaría de Educación;
- d) La Secretaría del Trabajo;
- e) La Secretaría de Economía;
- f) La Subsecretaría para la Igualdad de Género
- g) El Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres;
- h) Dos personas representantes de instituciones educativas;
- i) Tres representantes de organismos empresariales, y
- j) Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Las personas representantes y suplentes del Comité Interinstitucional, deberán ser formalmente nombrados por las dependencias, instituciones y organismos que representan, mediante oficio firmado por su titular.

En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá la Presidencia del Comité Interinstitucional.

Adicionalmente, se podrá convocar a las sesiones del Comité Interinstitucional a personas relacionadas con el tema de la Norma como invitadas especiales, las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El Comité Interinstitucional deberá ser formalmente instalado.

16.2 Funciones del Comité Interinstitucional

El Comité Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar acciones de promoción y difusión de la Norma;
- b) Asistir a las reuniones del Comité Interinstitucional con voz y voto;
- c) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Comité Interinstitucional;
- d) Resguardar los registros y documentos relacionados con las sesiones del Comité Interinstitucional;
- e) Presenciar las auditorías de certificación en las que requiera su presencia, previa notificación escrita al sitio y a la persona evaluadora, tres días antes de la auditoría;
- f) Revisar las necesidades de mejora de esta Norma;
- g) Apoyar y asignar responsabilidades para el desarrollo de documentos y acciones, para el fortalecimiento de la Norma;
- h) Consultar personas expertas para realizar mejoras a la Norma, en caso de ser necesario;



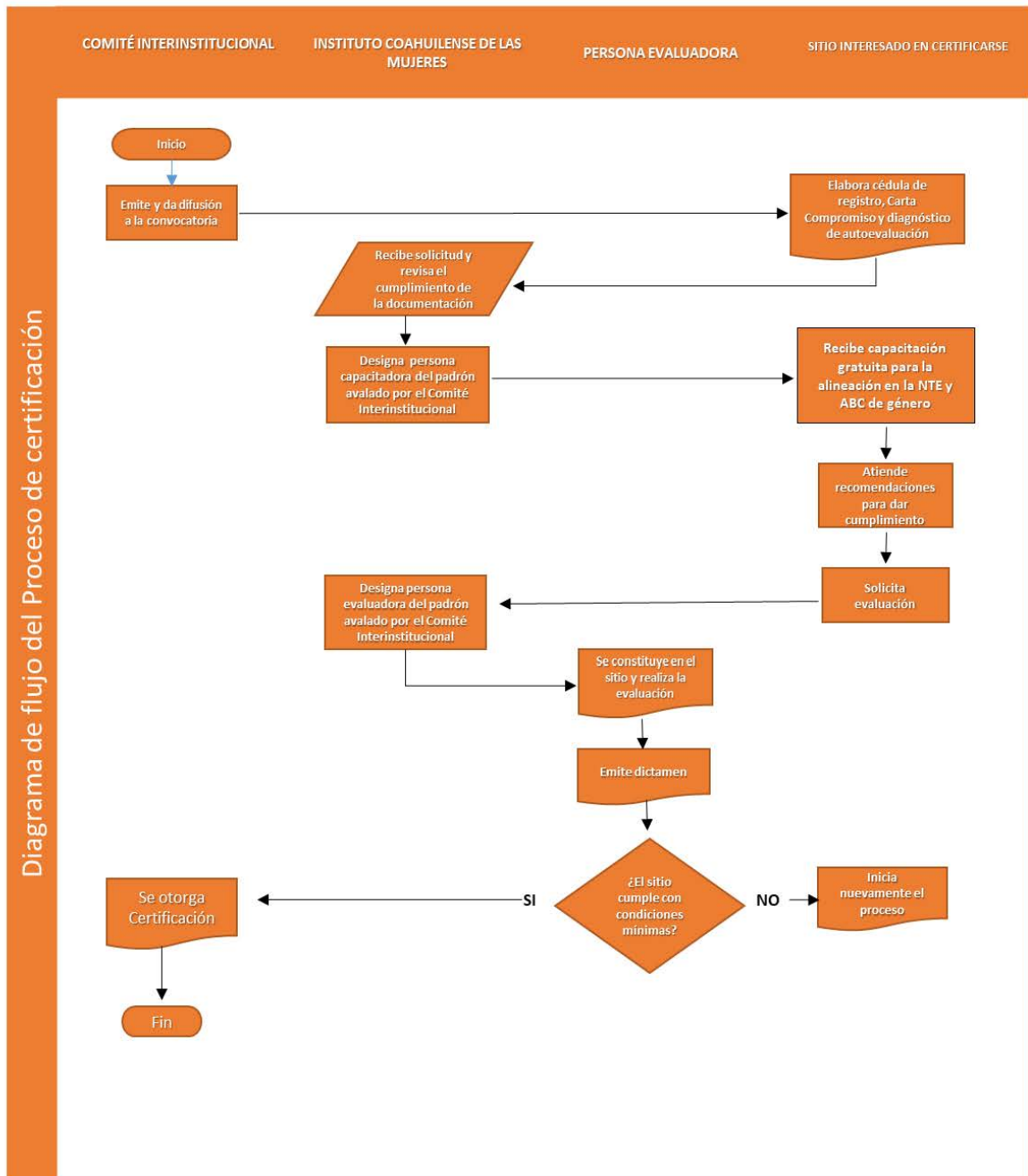
**NTE-001-SEGOB-ICM-2022 PARA LA CERTIFICACIÓN DE SITIOS
SEGUROS PARA LAS MUJERES**

- i) Gestionar la asignación de recursos para la promoción y difusión de la presente Norma;
- j) Participar en eventos relacionados con esta Norma;
- k) Emitir y dar difusión a la Convocatoria;
- l) Aprobar los lineamientos y formatos para la aplicación de la presente Norma;
- m) Aprobar y validar los padrones de personas capacitadoras y evaluadoras;
- n) Emitir la certificación de los sitios seguros; y
- o) Las demás funciones que le fueran encomendadas, en caso necesario, por las dependencias responsables de la presente Norma.

Se podrá invitar a las sesiones del Comité Interinstitucional a personas expertas con la finalidad de consultar las mejoras que se puedan realizar a la presente Norma.

17. Revisión y actualización de la Norma

Con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de la presente Norma, el Comité Interinstitucional revisará y realizará anualmente las actualizaciones correspondientes.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Norma Técnica Estatal NTE-001-SEGOB-ICM-2022 para la Certificación de Sitios Seguros para las mujeres entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Interinstitucional deberá instalarse, dentro del plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

TERCERO. - Se abroga la “Norma Técnica Estatal para la Certificación de Sitios Seguros para las Mujeres” que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Número 49, Tercera Sección, el día 21 de junio de 2022, derivado de la modificación de diversas disposiciones de la referida Norma, en cumplimiento a la obligación de realizar de manera permanente la evaluación, revisión y actualización del marco normativo en materia de derechos humanos de las mujeres.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrera, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,058.00.00 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,895.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,448.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2022.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx